



**RESOLUCION No. 117 ABR 2013**  
Valledupar, Cesar

**“Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra el señor JUAN BAUTISTA MELO, propietario del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure, Cesar”**

*El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998*

### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio del 20 de marzo de 2013, el señor Director UMATA, jurisdicción del municipio de Manare Balcón del Cesar, informó acerca de acciones indiscriminadas en contra del Medio Ambiente, por parte del señor Juan Bautista Melo, en la finca La Esperanza, ubicada en la vereda Hondo del Rio, verificándose por parte del Técnico de UMATA, mediante oficio del 13 de marzo de 2013, la tumba de un bosque nativo de aproximadamente una (1) ha y media; teniéndose como arboles cortados las siguientes especies:

“...  
(...)  
Guarumo 10 arboles  
Balso 12 arboles  
Resbalamonos 02 arboles  
Guamo 10 arboles  
Guacharaco 01 arbol  
Nogal Cafetero 05 arboles  
(...)  
...”

Que partiendo del informe suscrito por parte del Director UMATA, jurisdicción del municipio de Manaure Balcón del Cesar, en el que se pone en conocimiento acerca la tala realizada por parte del señor Juan Bautista Melo, en el predio denominado La Esperanza, ubicada en la vereda Hondo Rio, jurisdicción del municipio de Maure, Cesar, en aproximadamente 1 ½ ha, atribuyéndosele responsabilidad en materia ambiental; por tala indiscriminada.

Ante dichos hechos, ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables, y en ejercicio de la Potestad Sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental a través del presente acto administrativo.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con

141

del

17 ABR 2013

Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor JUAN BAUTISTA MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.817.223, propietario del predio denominado La Esperanza, vereda Hondo del Rio, jurisdicción del municipio de Manaure, Cesa, por los hechos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor JUAN BAUTISTA MELO, quien registra dirección de correspondencia en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Hondo del Rio, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: DC  
Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.  
10ABR 2013 08:30H